

**DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO 2020-00175**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 09 de septiembre de 2020.

**VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO.**

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, Diez de septiembre de dos mil veinte.

Al Despacho para resolver sobre la admisión de la anterior demanda verbal de declaratoria de existencia de Unión Marital de Hecho, propuesta a través apoderada judicial por la señora MARIA RUBIELA JAIMES ORDUZ contra el señor LUIS ALBERTO DELGADO JAIMES.

Del estudio de la demanda se obtiene que no reúne los requisitos para su admisión por las siguientes razones:

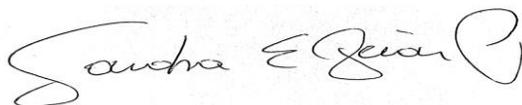
- a. en el hecho sexto de la demandan se indica que los señores MARIA RUBIELA JAIMES ORDUZ y LUIS ALBERTO DELGADO JAIMES se procrearon a las menores NNA, SILVIA NATALIA DELGADO JAIMES Y VALERY NICOLLE DELGADO JAIMES, pero no se allega el registro civil de la menor NNA
- b. La solicitud de medidas cautelares se debe presentar en escrito separado y allegarse la prueba documental, junto con el correo el electrónico de las entidades a oficiar.
- c. Falta allegar registro civil de nacimiento de la parte demandante y copia de la cedula de ciudadanía.

En consecuencial el Juzgado Séptimo de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva, de conformidad con el inciso 4 del art. 90 del C.G.P., se concede a la parte actora cinco (5) días para que la subsane so pena de ser RECHAZADA.

NOTIFIQUESE.



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
Juez**

**Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO 2020-00181**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 09 de septiembre de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, Diez de septiembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos de ley para ser admitida, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

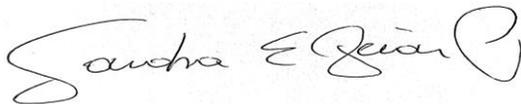
PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda de liquidación de la sociedad Conyugal propuesta mediante apoderado judicial por el señor MILTON NAVARRO ORDUZ contra la señora NURY SULAY QUIROGA ARDILA.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente este proveído al demandado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para los efectos establecidos en el artículo 523 del Código General del Proceso. De conformidad con el Decreto 806 de 2020, lo anterior debe remitirse al correo electrónico de la parte demandada y allegar las evidencias correspondientes.

TERCERO. Sígase el procedimiento establecido en los artículos 523, 501 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconocer al Dr. MIGUEL ANGEL POMBO GONZALEZ, abogado en ejercicio como mandataria judicial del señor MILTON NAVARRO ORDUZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**